



Mi Universidad

Súper nota

Nombre del Alumno Jose Eduardo Cordero Gordillo

Nombre del tema: Relaciones laborales

Parcial: I

Nombre de la Materia: relaciones laborales

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Medicina Veterinaria y Zootecnia

Cuatrimestre: 4

Contrato individual de trabajo: "contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".



Contrato colectivo de trabajo: El contrato se firma entre sindicato-patrón y el trabajador es adherido a este acuerdo.

Relaciones colectivas de trabajo: El Derecho Colectivo del Trabajo no se refiere directamente al trabajador individualmente considerado, sino que tiene por finalidad la consideración de los grupos sociales que se encuentran vinculados por el trabajo y su acción

suspensión de la relación de trabajo: "...una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrono, cuando adviene alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo".

Rescisión de la relación de trabajo: El artículo 46 de la LFT permite que trabajador o patrón, en cualquier momento, pueda rescindir la relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad siempre que exista una causa justificada.

Relación individual de trabajo: Conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Patrón-"la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores",

Representante del patrón-"los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Patrón sustituto: "la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.

Duración de la relación individual laboral: "Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".

Contrato ley: Contrato Ley se define como un convenio acordado entre varias entidades, trabajadores, sindicatos y patronos, pertenecientes a una misma industria.

Sujetos que intervienen en la relación individual de trabajo: TRABAJADOR, "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

